



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Ejecutivo – auto releva y designa curador Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00345-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

- 1-. Como quiera que se subsanó la irregularidad advertida respecto del emplazamiento de los deudores, entiéndase que dicho acto se surtió en debida forma.
- 2-. Como quiera que el profesional del derecho designado como *curador ad litem* de los encartados emplazados, justificó su imposibilidad de ejercer el cargo, el Despacho dispone su relevo.
- 3-. En virtud a que los demandados emplazados no comparecieron a notificarse de la demanda luego de vencido el termino correspondiente, se les designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, a la abogada **Margarita Suárez Tirado, identificada con cédula de ciudadanía número 52.457.891 y Tarjeta Profesional número 182.124 del C.S.J.**, a quien se le notificará en la dirección Carrera 5 No. 15 - 11 Oficina 404 de Bogotá D.C., Correo electrónico: ajedrezabsoluto@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador ad-litem es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada.

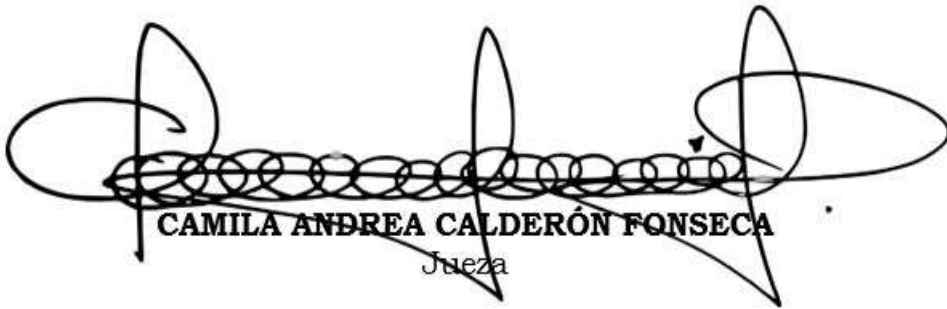


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00.** M/Cte a cargo de la parte demandante.

Notifiquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **110** fijado hoy **20 de agosto de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cc566a657183848448d06a70f9f0c70aac641a2d0b6a0e293c07693a4c6536

Documento generado en 19/08/2021 04:25:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>